

número de trabajadores establecido en el apartado 4.1.b, cumplan con los demás requisitos previstos en el mismo. En estos casos La Viceconsejería de Empleo Comercio y Transporte, oído el Consejo Municipal de Artesanía, resolverá sobre el carácter artesano o no de estas Empresas.

Artículo 5. Obtención y pérdida de la calificación de empresa o taller artesano.

5.1 El reconocimiento oficial de la condición de empresa o taller artesano se acredita mediante la posesión del documento de calificación artesana que será expedido por el titular de la Viceconsejería de Empleo Comercio y Transporte, a instancia del interesado, que deberá reunir los requisitos enumerados en el artículo anterior.

5.2 La calificación de empresa o taller artesano se perderá en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia del interesado.
- b) Disolución de la entidad correspondiente.
- c) Pérdida de cualquiera de los requisitos que sirvieron de base a la calificación.

Artículo 6. Régimen de protección.

6.1. La Artesanía Tradicional y Popular de interés Histórico o Antropológico, gozará de un régimen prioritario de promoción y protección por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.

6.2. La Ciudad Autónoma de Melilla, en función de su disponibilidad presupuestaria, podrá establecer Planes para el Fomento del sector artesanal, que incluirán entre otras medidas de fomento, el desarrollo de ferias y encuentros de carácter artesano y el aprendizaje y recuperación de oficios y manifestaciones artesanas.

6.3. Con el objeto de acreditar la autenticidad, calidad y procedencia de los productos elaborados por las Empresas Artesanas del Territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, se podrán otorgar en la forma que se determine distintivos y certificaciones para su identificación en el mercado.

6.4. Se crea el Registro General de Artesanos de la Ciudad Autónoma cuya inscripción será voluntaria, no obstante lo cual, resultará requisito imprescindible a los fines de poder acceder a los beneficios que la Ciudad Autónoma de Melilla establezca con relación a la protección y fomento de la Artesanía, así como para el uso de distintivos y certificaciones expedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla, que acrediten la autenticidad, calidad y procedencia de sus productos.

6.5. Se crea como una forma más de protección de la Artesanía, la figura del Maestro Artesano.

Artículo 7. Consejo Municipal de la Artesanía.

7.1. Para el establecimiento del adecuado cauce de comunicación entre el sector artesanal melillense y la Ciudad Autónoma de Melilla, se crea el Consejo melillense de la Artesanía.

7.2 El Consejo Melillense de la Artesanía quedará integrado por:

Presidente:

El Consejero de Economía o el Viceconsejero de Empleo, Comercio y Transporte o persona en quien delegue.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo de la Artesanía.

Un representante de la Consejería de Cultura.

Un representante de la Delegación del Gobierno.

Un representante de la Cámara de Comercio.

Un representante de la Organización Sindical de UGT.

Un representante de la Organización Sindical CC.OO.

Un representante de la Escuela de Arte.

Un representante de las Asociaciones y Agrupaciones Profesionales de Artesanos, por cada uno de los grupos de clasificación artesanal establecidos en el artículo 3.1. del presente Reglamento Municipal.

Dos personas de reconocido prestigio designadas por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Secretario:

Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, el Secretario Técnico del Área de Economía de la Ciudad Autónoma.

7.3. El Consejo Melillense de la Artesanía tendrá la consideración de órgano de consulta no vinculante que informará y asesorará a la Ciudad Autónoma, en materia de Artesanía, y en particular, sobre:

a) Proyectos de disposiciones generales en materia de Artesanía.

b) Repertorio de Actividades Artesanas.

e) Actuaciones a desarrollar en el sector artesano.

d) Otorgamiento de distintivos y certificaciones de identificación artesanal.